

Carátula | Contrato de Crédito Simple

| Nombre comercial del producto: A55 MRR | | | MX20xx-xxx |
|---|---|--|---|
| Tipo de Crédito: Crédito Simple | | | |
| CAT (COSTO ANUAL TOTAL) | TASA DE INTERÉS ANUAL ORDINARIA Y MORATORIA | MONTO O LÍNEA DE CRÉDITO | MONTO TOTAL A PAGAR O MÍNIMO A PAGAR |
| Sin IVA Para fines informativos y de comparación XX.XX% fijo | Tasa de Interés ordinaria, anual, simple, fija: X.XX% mensual. <u>Tasa de Interés Moratoria, fija, simple:</u> 2.00% mensual sobre el saldo insoluto del Principal Total atrasado. | \$X,XXX,XXX.00 (Con letra XX/m.n.) | \$X,XXX,XXX.00 (Con letra XX/m.n.) Estimado según el Contrato |
| PLAZO DEL CRÉDITO: X meses | FECHA LÍMITE DE PAGO: Día xx de cada mes FECHA DE CORTE: Día xx de cada mes | | |
| COMISIONES RELEVANTES | | | |
| <ul style="list-style-type: none"> - Apertura: X.XX% - Anualidad: No Aplica - Pre pago: No Aplica - Pago tardío o inoportuno (mora): No Aplica | <ul style="list-style-type: none"> - Reposición de tarjeta: No Aplica - Reclamación improcedente: No Aplica - Cobranza: No Aplica <p>Para otras comisiones consulte: Cláusula Quinta</p> | | |
| ADVERTENCIAS | | | |
| <p>"Contratar créditos que excedan su capacidad de pago afecta su historial crediticio"</p> <p>"Incumplir con sus obligaciones le puede generar Comisiones e Intereses Moratorios"</p> <p>"El Avalista, obligado solidario o coacreditado responderá como obligado principal frente a "A55 Financiera, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R."</p> | | | |
| SEGUROS | | | |
| Seguro: No Aplica | Aseguradora: No Aplica | Cláusula: No Aplica | |
| ESTADO DE CUENTA: | | | |
| Enviar a domicilio: _____ | Consulta: Vía internet _____ | Envío por correo electrónico <input checked="" type="checkbox"/> X | |
| Aclaraciones y Reclamaciones: Unidad Especializada de Atención a Usuarios: Domicilio: Av. Cd. Universitaria, No. 286, Int. Piso 1, Col. Jardines Del Pedregal, C.P. 1900. Álvaro Obregón, Ciudad de México. Teléfono: 55-1169-2437. Correo Electrónico: regulatorio@a55.com.mx Página de Internet: a55.com.mx | | | |
| REGISTRO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN NÚM.: 15361-439-036900/02-03110-1125 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): Teléfono: 01 800 999 8080 y 53400999. Página de Internet: www.condusef.gob.mx | | | |

CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE **A55 FINANCIERA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.** (EL "ACREDITANTE"); LA PERSONA MORAL CUYOS DATOS SE SEÑALAN EN LA SOLICITUD DE CRÉDITO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE CONTRATO (EL "ACREDITADO"), _____, CON LA COMPARCENCIA Y ANUENCIA DE LA PERSONA FÍSICA CUYOS DATOS SE SEÑALAN EN LA SOLICITUD DE CRÉDITO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE CONTRATO COMO OBLIGADO SOLIDARIO (EL "OBLIGADO SOLIDARIO") Y, CONJUNTAMENTE CON EL ACREDITANTE Y EL ACREDITADO FORMAN LAS "PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Solicitud de Crédito. El Acreditado solicitó el otorgamiento de un crédito simple con interés, mediante el llenado de la Carátula del presente y la Solicitud de Crédito que se adjunta al presente como Anexo "A" (la "Solicitud de Crédito"), las cuales en su conjunto contienen todos los datos del Crédito solicitado, incluyendo montos, plazos y formas de pago.

DECLARACIONES

I. Declarar el **Acreditante**, a través de su representante legal que:

- (a) Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, que se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública No. 62,509 de fecha 3 de julio de 2019, otorgada ante el Lic. Arturo Talavera Autrique, Notario Público No. 122 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2019061862, el 2 de Agosto de 2019.
- (b) Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para representarlo, mismas que a la fecha, no le han sido limitadas, revocadas o modificadas de forma alguna y que por lo tanto están vigentes.
- (c) No requiere autorización alguna de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la de este Contrato ni para llevar a cabo sus operaciones, y únicamente está sujeta a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, exclusivamente para efectos del artículo 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- (d) Señala como su domicilio, para los efectos relacionados con el presente Contrato, el ubicado en Av. Cd. Universitaria, No. 286, Int. Piso 1, Col. Jardines Del Pedregal, C.P. 1900. Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- (e) Que su registro federal de contribuyentes es: LCR190703PH5.

(f) Ha realizado un análisis respecto a la solvencia crediticia y capacidad de pago del Acreditante.

(g) Con base en las declaraciones, la información financiera proporcionada por el Acreditado y la naturaleza y suficiencia de los bienes que garantizan este Crédito, es su deseo e intención celebrar este acto con el Acreditado, en los términos y bajo las condiciones que se establecen en el presente Contrato, en el entendido que la veracidad y exactitud de todas las declaraciones, manifestaciones y garantías del Acreditado establecidas en el presente Contrato constituyen un motivo determinante de su voluntad para la celebración del mismo.

II. Declarar el **Acreditado**, que:

(a) Es una _____, que se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública No. ____ de fecha ____ de ____ de ____, otorgada ante el Lic. _____, Notario Público No. ____ de la _____, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil electrónico número _____, el ____ de ____ de ____.

(b) Que su registro federal de contribuyentes es:

(c) Sus datos de identificación se encuentran señalados en la Solicitud de Crédito, mismos que son verdaderos y que deberán tenerse aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

(d) Que tiene plena capacidad legal para obligarse y que desea llevar a cabo el presente acto con el Acreditante.

(e) Su representante cuenta con las facultades necesarias para representar al Acreditado y obligarlo en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato, mismas que a la fecha, no le han sido limitadas, revocadas o modificadas de forma alguna y que por lo tanto están vigentes, lo que acredita, con la Escritura Pública cuyos datos aparecen en la Solicitud de Crédito.

(f) Señala como domicilio para efectos de este Contrato el asentado en la Solicitud de Crédito del mismo.

(g) Previo a la celebración del presente Contrato, el Acreditante le informó, y el Acreditado comprende, todos los términos y condiciones del Crédito del presente y los demás documentos a suscribir, así como los gastos y cargos que se relacionan con el mismo, incluyendo el CAT, establecido en términos porcentuales anuales.

(h) Bajo protesta de decir verdad, declara que la información financiera histórica entregada al Acreditante, con objeto de tramitar la aprobación y obtención del Crédito,

revela verazmente, en forma completa y correcta su situación financiera, incluyendo la Carátula y en la Solicitud de Crédito, es verdadera y correcta.

- (i) Tiene los recursos y capacidad económica para el cumplimiento de todas las obligaciones que, en términos del Contrato, contrae a su cargo, mismos que provienen y provendrán de fuentes lícitas. Así mismo declara que no se realizarán transacciones destinadas a favorecer actividades ilícitas.
- (j) Acepta el tratamiento de sus datos personales conforme al Aviso de Privacidad del Acreditante.
- (k) Que por así convenir a sus intereses es su deseo e intención celebrar el presente Contrato en los términos y bajo las condiciones que se establecen, asegurando que todas sus declaraciones y manifestaciones son verdaderas.
- (l) Declaro que conozco la naturaleza y alcance de las sociedades de información crediticia y de la información contenida en los reportes de crédito y reporte de crédito especial, del uso que **A55 FINANCIERA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**, hará de tal información y que esta podrá realizar consultas periódicas sobre mi historial crediticio, consintiendo que la vigencia de esta autorización será de un año contado a partir de la fecha de su otorgamiento o hasta 2 años adicionales si el acreditado lo autoriza expresamente Sí () NO (), o en todo caso el tiempo que se mantenga la relación jurídica.

III. Declarar el **Obligado Solidario**, que:

- (a) Sus datos de identificación se encuentran señalados en la Solicitud de Crédito, mismos que son verdaderos y que deberán tenerse aquí reproducidos como si a la letra se insertasen. _____
- (b) Que tiene plena capacidad legal para obligarse y que desea llevar a cabo el presente acto con el Acreditante y el Acreditado.
- (c) Señala como domicilio para efectos de este Contrato el asentado en la Solicitud de Crédito del mismo.
- (d) Previo a la celebración del presente Contrato, el Acreditante le informó, y el Obligado Solidario comprende, todos los términos y condiciones del Crédito del presente y los demás documentos a suscribir, así como los gastos y cargos que se relacionan con el mismo, incluyendo el CAT, establecido en términos porcentuales anuales.
- (e) Bajo protesta de decir verdad, declara que la información financiera histórica entregada al Acreditante, con objeto de tramitar la aprobación y obtención del Crédito, revela verazmente, en forma completa y correcta su situación financiera, incluyendo la Carátula, la Solicitud de Crédito y el Cuestionario de Obligación Solidaria, es verdadera y correcta.

- (f) Tiene los recursos y capacidad económica para el cumplimiento de todas las obligaciones que, en términos del Contrato, contrae a su cargo, mismos que provienen y provendrán de fuentes lícitas. Así mismo declara que no se realizarán transacciones destinadas a favorecer actividades ilícitas.
- (g) Comparece a la celebración del presente Contrato, con el objeto de obligar solidariamente a su representada frente al Acreditante, respecto de las obligaciones a cargo del Acreditado bajo el presente Contrato.
- (h) Acepta el tratamiento de sus datos personales conforme al Aviso de Privacidad del Acreditante.
- (i) Reconoce y acepta que garantiza de manera solidaria, conjunta y como obligado principal, el puntual y completo cumplimiento de todas las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, incluyendo capital, intereses ordinarios y moratorios, comisiones, penalidades, gastos de cobranza y honorarios legales, obligándose a pagar lo anterior en caso de incumplimiento del Acreditado, sin necesidad de requerimiento previo ni de que el Acreditante agote previamente las acciones de cobro en contra del Acreditado (renunciando expresamente al beneficio de orden, excusión y división).
- (j) Reconoce que esta garantía permanecerá vigente hasta la liquidación total de todas las obligaciones derivadas del Contrato, incluso en caso de prórrogas, reestructuras, convenios modificatorios o cualquier otra alteración de términos otorgados al Acreditado, sin que esto implique su liberación.
- (k) Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en la Solicitud de crédito y acepta que cualquier requerimiento enviado a dicho domicilio o correo electrónico registrado producirá efectos legales plenos."
- (l) Que por así convenir a sus intereses es su deseo e intención celebrar el presente Contrato en los términos y bajo las condiciones que se establecen, asegurando que todas sus declaraciones y manifestaciones son verdaderas.

V. Declaran las **Partes** que:

- (a) Se reconocen mutuamente personalidad para comparecer a la celebración de este Contrato y expresamente convienen en someterse a las obligaciones contenidas en el mismo.
- (b) En el presente Contrato no existe dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de voluntad, por lo que expresamente renuncian a invocarlos en cualquier tiempo

(c) En su voluntad celebrar el presente contrato de apertura de crédito simple con intereses, en los términos y condiciones pactadas en el presente Contrato.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en las Declaraciones contenidas en el presente Contrato, las Partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones. Salvo que se les atribuya otro significado en el presente documento, los términos utilizados con mayúscula inicial que se listan a continuación tendrán los siguientes significados (todos los términos definidos en esta Cláusula o en cualquier otra Cláusula del presente Contrato en forma singular deberán tener el mismo significado que al usarse en plural y viceversa, y cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral correspondiente):

“A55” significa **A55 FINANCIERA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**

“Acreditante” tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“Acreditado” tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, estado o municipio o cualquier subdivisión política de los mismos y cualquier entidad que ejerza funciones de gobierno, ejecutivas, legislativas, judiciales o administrativas (*de jure* o *de facto*).

“Aviso de Privacidad” significa el aviso de privacidad entregado por el Acreditante al Acreditado para el tratamiento de sus datos personales en términos de lo previsto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento.

“Banco de México” significa el banco central de los Estados Unidos Mexicanos.

“Caratula”, es el documento que se acompaña al presente Contrato, en el cual las partes se establecen sus datos de identificación y las condiciones generales del Crédito, mismo que debidamente firmado por las Partes forma parte integral de este Contrato.

“CAT” significa el costo anual total de financiamiento determinado conforme a las Disposiciones de Carácter General que expide el Banco de México en términos de lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, expresado en términos porcentuales anuales.

“Causa de Vencimiento Anticipado” tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Vigésima del presente Contrato.

“Comisión por Apertura” tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (i) de la Cláusula Quinta del presente Contrato.

“Comisiones” significan todos los cargos, independientemente de su denominación o modalidad, diferente a los Intereses, que el Acreditante cobre al Acreditado.

“Contrato”, significa el presente instrumento, la Solicitud de Crédito, la Carátula, así como todos los documentos que de forma conjunta formalizan jurídicamente el Crédito.

“Crédito”, la apertura de crédito simple mediante la suscripción de este Contrato se formaliza, hasta el importe total señalado en la Cláusula Segunda y/o en la Carátula del presente Contrato.

“Cuenta del Acreditante”, significa la cuenta bancaria del Acreditante denominada en pesos moneda nacional en _____, en la Cuenta número _____, CLABE _____, o la que le informe el Acreditante al Acreditado de tiempo en tiempo para estos efectos, en la cual el Acreditante recibirá del Acreditado cualesquier pagos que le correspondan conforme al presente Contrato.

“Cuenta del Acreditado” significa la cuenta cuyos datos de identificación se incluyen en la Solicitud de Crédito bajo el rubro “Cuenta Bancaria del Acreditado”.

“Día Habil”, significa cualquier día de la semana, excluyendo los días sábado y domingo, así como los días en que, conforme a las disposiciones aplicables, las instituciones de crédito deban cerrar sus puertas, suspender operaciones y la prestación de servicios al público en general.

“EE.UU.” o “Dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Endeudamiento” significa respecto de cualquier Persona, en cualquier fecha, sin duplicidad, (a) todas las obligaciones de dicha Persona por concepto de dinero prestado, (b) todas las obligaciones de dicha Persona documentadas por bonos, obligaciones, pagarés u otros instrumentos similares, (c) todas las obligaciones de dicha Persona para pagar el precio de compra diferido de propiedades o servicios, excepto por las cuentas comerciales por pagar que surjan en el curso normal de las operaciones del negocio de dicha Persona, (d) todas las garantías, incluyendo avales, que dicha Persona haya otorgado respecto del Endeudamiento de otra Persona, incluyendo la obligación solidaria de dicha Persona con cualquier tercero, (e) todas las obligaciones de dicha Persona para reembolsar a cualquier banco o a cualquier otra Persona, por concepto de los montos pagados bajo cartas de crédito, fianzas o instrumentos similares, y (f) todas las obligaciones contingentes respecto a aceptaciones bancarias.

“Estado de Cuenta” tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Vigésima del presente Contrato.

“Fecha de Celebración” significa la fecha de celebración del presente Contrato, señalada en la Carátula.

“Fecha de Disposición”, el día en que el Acreditado recibe del Acreditante los recursos del Crédito, en términos establecidos en este Contrato y del Pagaré suscrito al amparo del mismo.

“Fecha de Pago de Intereses” el día en que el Acreditado en términos de lo señalado en este Contrato, sus Anexos y el Pagaré suscrito al amparo del mismo, deberá pagar las cantidades devengadas por concepto de Intereses Ordinarios del Crédito.

“Fecha de Pago de Principal” el día o días en que el Acreditado deberá realizar el pago total o parcial del Crédito, conforme al número de amortizaciones de principal e importe de las mismas que se prevean en este Contrato, su Carátula, el Anexo “B” y/o el Pagaré suscrito al amparo del presente Contrato, sin que exceda la Fecha de Vencimiento del Crédito.

“Fecha de Vencimiento del Crédito” la fecha señalada en este Contrato y/o en su Carátula en la que el Importe del Crédito y sus accesorios, deberán encontrarse pagados al Acreditante en su totalidad por parte del Acreditado.

“Funcionario Responsable” significa un apoderado general (sin limitación) del Acreditado con facultades para actos de administración, actos de dominio y suscripción de títulos de crédito, de conformidad con las Normas Legales.

“Gravamen” significa, sobre cualquier activo, bien o derecho de una Persona, cualquier hipoteca, prenda ordinaria o sin transmisión de posesión, fideicomiso de garantía, fideicomiso de fuente de pago, carga u otra limitación de dominio; incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier venta condicional o cualquier acuerdo que tenga el efecto de crear una reserva de dominio y en el caso de valores, cualquier opción de compra o derecho similar de un tercero, respecto a dichos valores.

“Horas Hábiles” significa el horario comprendido entre las 9:00 y las 15:00 horas, dentro de Días Hábiles.

“Importe del Crédito” el importe que se indica en la Carátula de este Contrato.

“Impuestos” significa cualquier impuesto, contribución, aprovechamiento, retención, deducción, carga u otra responsabilidad fiscal junto con intereses, sanciones, multas o recargos derivados de los mismos, pagaderos a cualquier Autoridad Gubernamental de conformidad con la Norma Aplicable, incluyendo cuotas de seguridad social, vivienda o ahorro para el retiro.

“Incumplimiento” significa cualquier evento, acto o situación que mediante notificación o con el transcurso del tiempo o ambos constituya una Causa de Vencimiento Anticipado.

“Intereses Moratorios” tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

“Intereses Ordinarios” tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

“Intereses” significa, conjuntamente, los Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios.

“IVA” significa el impuesto al valor agregado.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“Norma Legal” significa, respecto de cualquier Persona, (i) cualquier ley, reglamento, tratado, decreto, ya sean federales, estatales o municipales o (ii) cualquier orden, sentencia, circular, norma o interpretación de las señaladas en el inciso (i) anterior emitida por cualquier tribunal, panel arbitral u otra Autoridad Gubernamental, en cada caso aplicable a dicha Persona o a cualquiera de sus bienes o ingresos.

“Obligado Solidario” tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“Pagaré”, título de crédito negociable, suscrito por el Acreditado y en su caso, el Obligado Solidario, por la disposición del Crédito en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

“Partes” tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

“Persona” significa cualquier persona física, persona moral, sociedad, corporación, fideicomiso, sociedad en participación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad irregular, asociación (*joint venture*), o cualquier otra entidad con personalidad jurídica propia.

“Pesos” significa la moneda de curso legal de México.

“Plazo del Crédito”, periodo por el cual se le otorga el Crédito al Acreditado por parte del Acreditante de conformidad con lo pactado en este Contrato y su Carátula.

“Solicitud de Crédito” tendrá el significado que a dicho término se le atribuye en el Antecedente Único del presente Contrato.

“CLABE” significa la cuenta señalada por el Acreditante para, en su caso, depositar cualquier cantidad debida al Acreditado.

“Tabla de Amortización” significa la tabla de amortización que se adjunta al presente como Anexo “B”, en la cual se establecen las Fechas de Pago de Principal y de los Intereses.

“Tasa de Interés Moratoria” es la Tasa señalada en la Carátula del contrato, aplicada sobre las cantidades vencidas y no pagadas oportunamente por el Acreditado de conformidad con lo establecido en este Contrato.

“Tasa de Interés Ordinaria” significa el porcentaje fijo indicado en la Carátula.

SEGUNDA. Apertura de Crédito. De conformidad con lo establecido en el Artículo 291 de la LGTOC y con lo pactado mediante en este Contrato, el Acreditante otorga un Crédito al Acreditado por el importe y durante el Plazo de Crédito señalados en la Carátula del presente Contrato, y el Acreditado se obliga a pagar el Importe del Crédito más Intereses Ordinarios, Intereses Moratorios, Comisiones, Impuestos y gastos, en términos del presente Contrato y en la Fecha de Pago de Principal de acuerdo con la Tabla de Amortización que se agrega al presente como Anexo “B”.

De acuerdo con el Artículo 292 de la LGTOC, dentro del Importe del Crédito, no quedan comprendidos los intereses, Comisiones, Impuestos, gastos y demás accesorios financieros que deba pagar el Acreditado en los términos de este Contrato.

TERCERA. Disposición y Destino del Crédito. El Acreditado dispondrá del Importe del Crédito que le fue otorgado en una sola exhibición, mediante transferencia electrónica a la Cuenta del Acreditado, y en todo caso, la disposición del Crédito estará condicionada a la disponibilidad de los recursos que tenga el Acreditante de tiempo en tiempo.

La disposición del Crédito quedará asimismo documentada mediante la suscripción de un Pagaré, que estará debidamente suscrito por el Acreditado y el Obligado Solidario, como aval, en el cual se establecerá el Importe del Crédito, la Tasa de Interés Ordinaria, anual, simple y fija y la Tasa de Interés Moratoria, simple y fija aplicable, así como la fecha de pago o en su caso, el calendario de pagos respectivo.

El presente Contrato, así como el Pagaré podrán ser descontados, negociados, endosados, transmitidos o cedidos por el Acreditante en los términos del Artículo 299 de la LGTOC.

Las Partes acuerdan que el Importe del Crédito será utilizado en la forma y para las finalidades que libremente determine el Acreditado, en el entendido que el destino del Importe del Crédito es y será lícito.

CUARTA. Intereses. El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante los siguientes Intereses:

(a) Intereses ordinarios, los cuales se calculan multiplicando la Tasa de Interés Ordinario señalada en la Carátula del Contrato por el Importe del Crédito (los “Intereses Ordinarios”).

Asimismo, las Partes acuerdan que los Intereses Ordinarios se generarán desde la fecha de celebración del presente Contrato y hasta el pago total del Importe del Crédito, de conformidad con lo establecido en la Tabla de Amortización.

Los Intereses Ordinarios deberán ser pagados por períodos vencidos en cada Fecha de Pago de Intereses establecida en la Tabla de Amortización.

La obligación de pago de los Intereses Ordinarios mencionados en el presente inciso es asumida en este acto por el Obligado Solidario, en términos de lo dispuesto por el Artículo 4 de la LGTOC.

(b) En caso que el Acreditado deje de pagar de forma completa y/o oportuna alguna cantidad que, en términos del Contrato, tenga la obligación de hacerlo; el Acreditado estará obligado a pagar intereses moratorios sobre el monto no pagado en forma oportuna y/o completa, hasta que éste se pague en su totalidad, los cuales se calculan multiplicando la Tasa de Interés Moratorio por el monto no pagado en forma oportuna y/o completa (los "Intereses Moratorios"). Los Intereses Moratorios se generarán desde el primer día de incumplimiento y hasta que el incumplimiento del Acreditado haya sido subsanado en su totalidad.

La obligación de pago de los Intereses Moratorios mencionados en el presente inciso es asumida por el Obligado Solidario, en términos de lo dispuesto por el Artículo 4 de la LGTOC.

Los Intereses Moratorios, en caso de que se causen, junto con los Impuestos que generen de acuerdo con las leyes respectivas, deberán pagarse al momento en que los mismos se causen en los términos del presente Contrato.

(c) Los Intereses a los que se hace referencia en la presente Cláusula, se calcularán por el número de días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días naturales.

QUINTA. Comisiones. El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante las siguientes Comisiones:

(i) Comisión por Apertura. El Acreditante cobrará al Acreditado y el Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, en una sola ocasión, por concepto de apertura del Crédito, la cantidad que se establece en la Carátula del presente Contrato (la "Comisión por Apertura"), la cual se descontará del Importe del Crédito en la Fecha de Disposición.

Para cualquier incremento a las Comisiones antes mencionadas o para el establecimiento de nuevas Comisiones en relación con el presente Contrato, el Acreditante dará aviso al Acreditado, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación al día en que entre en vigor el incremento o la nueva Comisión, a través del Estado de Cuenta respectivo. En caso de que el Acreditado, no esté de acuerdo con la modificación propuesta por el Acreditante, el Acreditado podrá dar por terminado el presente Contrato, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato. En el caso en el que el Acreditado no dé por terminado el presente Contrato dentro del periodo establecido para tal efecto, se considerará que el Acreditado consiente las modificaciones a las Comisiones.

SEXTA. CAT. El CAT aplicable al presente Crédito es determinado conforme a las Disposiciones de Carácter General que expide el Banco de México en términos de lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al Crédito. El Acreditado expone que el Acreditante, previo a la celebración del Contrato, hizo de su conocimiento el CAT.

SÉPTIMA. Forma de Pago. El Acreditado se obliga a cubrir las cantidades dispuestas del Crédito otorgado en las Fechas de Pago y por los montos que se señalen en la Tabla de Amortización, misma que será señalada en el Pagaré en el que se documente la Disposición.

Todos los pagos que deban hacerse conforme a este Contrato deberán hacerse en pesos Mexicanos al Acreditante a más tardar a las 18:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) en la fecha en que deban hacerse, en fondos libremente disponibles el mismo día, en la siguiente cuenta bancaria que se encuentra aperturada a nombre del Acreditante: cuenta número _____, Sucursal _____, CLABE _____, que mantiene el Acreditante en _____.

Todos los pagos de principal e intereses a ser efectuados por el Acreditado, deberán hacerse sin compensación, retención u otro recurso similar.

En el supuesto de que una fecha de pago no sea un Día Hábil en que deba realizarse algún pago de principal, Intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente Contrato, el Acreditado deberá realizar el pago correspondiente al Día Hábil inmediato siguiente, en cuyo caso será ajustado el pago correspondiente, a efecto de incluir los Intereses Ordinarios correspondientes a los días efectivamente transcurridos en los períodos afectados, en el entendido que el Acreditado no deberá pagar más del Importe del Crédito total a Pagar señalado en la Carátula por el Crédito, salvo en caso de incurrir en Intereses Moratorias o penalizaciones conforme a este Contrato, los cuales no se encuentran incluidos dentro de dicho Importe del Crédito total a Pagar.

OCTAVA. Aplicación de Pagos y Fecha de Acreditación. Cualquier pago que efectúe el Acreditado se aplicará en el siguiente orden y hasta donde alcance:

(i) Al pago de Comisiones;

(ii) Al pago de Impuestos aplicables, el cual será pagado por el Acreditante que, en su caso, se actualicen a cargo del Acreditado por cualquier concepto derivado del Contrato;

(iii) Al pago de los gastos y costas que, en su caso, se generen derivados de cualquier procedimiento judicial y/o extrajudicial que inicie el Acreditante como consecuencia de un incumplimiento por parte del Acreditado al Contrato, y/o por la ejecución del Pagaré;

(iv) Al pago de los Intereses Moratorias en que, en su caso, incurra el Acreditado por el retraso en el cumplimiento a sus obligaciones de pago conforme al Contrato;

(v) Al pago de los Intereses Ordinarios;

(vi) El remanente que resulte una vez efectuados los pagos anteriores, se aplicará al pago del principal dispuesto del Crédito.

Todos los pagos realizados serán aplicados en primer lugar para cubrir los adeudos más antiguos, y el remanente para cubrir los adeudos más recientes.

NOVENA. Plazo. El presente Contrato tendrá la vigencia establecida en la Carátula del mismo y seguirá surtiendo sus efectos mientras existan saldos insolutos a cargo del Acreditado.

DÉCIMA. Pagos Anticipados. Siempre y cuando el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago que establece el Contrato a su cargo, el Acreditado podrá, en cualquier momento durante la vigencia del presente, pagar anticipadamente el Importe del Crédito al Acreditante, así como los Intereses y demás gastos aplicables en términos del presente Contrato), dando previo aviso al Acreditante mediante correo electrónico con la finalidad de que el Acreditante le expida una constancia con el monto total pendiente de pago por parte del Acreditado

En caso de que el Acreditado realice cualquier pago anticipado de manera parcial, las Partes deberán modificar la Tabla de Amortización a efecto de reflejar la forma de pago del Importe del Crédito remanente.

DÉCIMA PRIMERA. Restricción y Denuncia del Crédito. Las Partes que suscriben este Contrato, convienen de manera expresa que el Acreditante, de conformidad con los Artículos 294 y 301 de la LGTOC, de manera unilateral, está facultado durante la vigencia de este Contrato, para: (i) restringir el Importe del Crédito o el plazo en que el Acreditado pueda disponer del mismo o ambos a la vez, y (ii) para denunciar el Contrato a partir de la fecha en que lo determine o en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito dado al Acreditado con, al menos, 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la denuncia, sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades adicionales.

La denuncia del Crédito se notificará al Acreditado, mediante correo electrónico a la dirección señalada en la Carátula de este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Pagaré. Con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato, la disposición del Importe del Crédito se documentará mediante uno o más pagarés, por el Importe a Pagar, de conformidad con el formato que se adjunta al presente como Anexo "C". La entrega de cualquier Pagaré no constituye pago o novación de las cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato

DÉCIMA TERCERA. Gastos y Costos. En el supuesto de que el Acreditante tuviera que demandar al Acreditado, este se obliga a pagar por su exclusiva cuenta, los honorarios de abogados, gastos y costas judiciales, así como cualquier otro tipo de gastos extrajudiciales y de cobranza que tuviera que erogar el Acreditante debido al incumplimiento en el pago puntual del presente Contrato de Crédito, o por haber incurrido el Acreditado en cualquier otro incumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. Autorizaciones. El Acreditado autoriza expresamente al Acreditante al efecto le confiere el más amplio mandato que en derecho proceda a:

(i) Por medio de la presente autorizo al Acreditante para que directamente o por conducto de cualquier Sociedad de Información Crediticia solicite, obtenga o verifique en el presente o en el futuro y cuantas veces considere necesario y oportuno, toda la información crediticia del suscripto, declaro que conozco la naturaleza y alcance de las sociedades de información Crediticia y de la información contenida en los reportes de crédito y reportes de crédito especial; declaro que conozco la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que el Acreditante hará de tal información y que ésta podrá realizar consultas periódicas sobre mi historial consintiendo que esta autorización se encuentre vigente durante el tiempo que se mantenga la relación jurídica. Estoy consiente y acepto que este documento queda bajo la custodia de el Acreditante para efectos de control y cumplimiento del artículos 28 de la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia.

(ii) De conformidad con lo previsto en el Artículo 28 de la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia, llevar a cabo las investigaciones que considere necesarias sobre su comportamiento y/o historial crediticio, así como cualquier otra información de naturaleza análoga, con cualquier sociedad de información crediticia autorizada.

(iii) Solicitar, obtener o verificar cuantas veces sea necesario, su información personal y capacidad de pago.

(iv) Efectuar cualquier otra investigación que estime pertinente ante las autoridades, así como con las referencias que, en su caso, haya señalado el Acreditado.

(v) A efectuar grabaciones de registro de voz, así como a grabar las conversaciones sostenidas por el Acreditado y funcionarios del Acreditante.

(vi) Otorgar acceso a la información bancaria del Acreditado, en cualquier momento, de manera inmediata, previa solicitud del Acreditante.

(vii) En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y del Aviso de Privacidad que el Acreditante puso a su disposición para obtener, usar, divulgar, almacenar, transferir, y compartir su información personal, comercial, financiera y crediticia, así como el expediente en donde consta dicha información y su documentación, con todas y cada una de las entidades pertenecientes al Acreditante a nivel nacional o internacional, así como a prestadores de servicios relacionados con este Contrato, el Acreditado acepta el tratamiento de los datos e información proporcionada para los fines descritos en el Aviso de Privacidad y que el Acreditante en todo momento podrá efectuar cambios en dicho documento, los cuales serán informados al Acreditado. Asimismo, el Acreditado confirma y ratifica que ha dado su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales previamente a la celebración del presente Contrato de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento.

Las autorizaciones previstas en esta Cláusula serán irrevocables mientras se encuentre vigente el presente Contrato o bien cualquiera de las obligaciones a cargo del Acreditado derivadas del mismo, ya sea para solicitar algún servicio, o que se encuentren pendientes obligaciones del Acreditado derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA BIS. Confidencialidad:

Las partes se comprometen a utilizar toda la información y documentos que le sean proporcionados, incluyendo lo mencionado en este Contrato, sus Anexos y cualquier otro documento (en adelante, la "Información"), únicamente con la finalidad de dar o exigir el cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato, obligándose a no divulgar a terceros ajenos a la presente relación contractual, dado que la Información es propiedad exclusiva de la parte que la emita y tiene carácter confidencial, exceptuando a aquellos terceros que tengan necesidad de conocer la Información para que alguna de las partes pueda cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud de este instrumento

DÉCIMA QUINTA. Obligaciones de Hacer del Acreditado. Mientras exista cualquier cantidad pagadera bajo el presente Contrato y los Pagarés permanezca insoluta, el Acreditado se obliga a lo siguiente:

- (a) Cuentas Bancarias. En caso de ser solicitado por el Acreditante, el Acreditado deberá otorgar mensualmente a A55 el Estado de cuenta Bancario por los medios solicitados; en el entendido, de que A55 no podrá realizar movimientos en ninguna de las cuentas del Acreditado, y que solo tiene fines de revisión.
- (b) Reportes Fiscales Certificados. En caso de ser solicitado, el Acreditado se obliga a proporcionar al Acreditante, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada trimestre calendario, copias de sus declaraciones fiscales mensuales correspondientes al trimestre inmediato anterior (ISR, IVA, DIOT, retenciones, etc.), así como las constancias de cumplimiento fiscal vigentes, incluyendo opinión positiva del SAT, siempre que esté disponible. Dichos reportes deberán ser firmados por el contador responsable del cumplimiento fiscal del Acreditado, y acompañados de una constancia o carta del mismo en la que certifique que dicha información fue presentada ante la autoridad competente conforme a las disposiciones fiscales vigentes. En caso de que el Acreditante requiera información adicional o puntual relacionada con el cumplimiento de obligaciones fiscales, podrá solicitarla por escrito al Acreditado, quien deberá proporcionarla en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, siempre que dicha información no comprometa el acceso o control sobre cuentas, claves o plataformas fiscales.
- (c) Cumplimiento con Leyes. El Acreditado se obliga a cumplir con todas las Normas Legales, en el entendido que no tendrá que cumplir con las Normas Legales en la medida que dichas obligaciones estén siendo impugnadas de buena fe, mediante los procedimientos apropiados y que las reservas económicas correspondientes, de conformidad con las NIF, se hayan constituido y así lo reflejan sus estados financieros.

Asimismo el Acreditado se obliga a observar y cumplir con todas las leyes, reglamentos, circulares, órdenes, decretos y demás preceptos que le son aplicables, así como con todas las restricciones aplicables impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental.

- (d) Impuestos. El Acreditado presentará y pagará, de manera oportuna, sus Impuestos y mantendrá todas las reservas que sean requeridas respecto al pago de (i) Impuestos,

derechos o cargas, actualizaciones y recargos (ii) reclamaciones laborales, y (iii) cualesquier otra que de no pagarse resulte en un Gravamen sobre sus activos por ministerio de ley, salvo aquéllas que se estén impugnando por procedimientos de buena fe, respecto de los cuales se hayan constituido reservas de conformidad con las NIF.

(e) Conservación de Existencia Corporativa y Negocios. Salvo que cuente con autorización previa y por escrito del Acreditante, el Acreditado conservará y mantendrá su existencia legal, sin modificar su objeto social y naturaleza jurídica, así como sus autorizaciones y registros relevantes para la operación de sus negocios a la fecha de firma del presente Contrato, así como las que se le requieran en el futuro en el curso ordinario de sus negocios, y seguirá conduciéndolos de conformidad con sanas prácticas financieras y de negocios y con las prácticas prudentes de la industria correspondiente.

(g) Visitas de Inspección. El Acreditado permitirá, mediante aviso previo, que los representantes designados por escrito por el Acreditante, indistintamente, inspeccionen y obtengan copias de los registros contables del Acreditado.

(h) Contabilidad y Libros. El Acreditado deberá llevar su contabilidad de acuerdo a las NIF aplicables en México, reflejando adecuadamente sus operaciones, propiedades y condición financiera. Los registros contables del Acreditado deberán reflejar el adeudo contraído conforme el presente Contrato.

(i) Conservación de Activos. Salvo que cuente con la autorización previa y por escrito del Acreditante, el Acreditado conservará sus activos, derechos y cualquier otro tipo de bienes necesarios para sus negocios, los cuales deberán estar en buenas condiciones, excepto por el desgaste y deterioro ordinario por su uso, debiendo realizar las reparaciones, reemplazos, adiciones y mejoras que resulten necesarias.

(j) Información. El Acreditado deberá entregar la siguiente información y documentación al Acreditante cuando así lo solicite este último:

(i) Balances y Estados Financieros Trimestrales. Tan pronto como estén disponibles, pero, en cualquier caso, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al cierre de cada trimestre (de cada ejercicio fiscal), los estados financieros y balances consolidados del Acreditado, sin auditar, y estados financieros de resultados consolidados y el estado de cambios en la situación financiera correspondientes al trimestre inmediato anterior, y que incluya en forma comparativa, las cifras del trimestre fiscal corriente y del trimestre correspondiente del año fiscal inmediato anterior, certificados como correctos y completos por un Funcionario Responsable del Acreditado, incluyendo las notas de dichos estados financieros.

(ii) Balances y Estados Financieros Anuales. Tan pronto como estén disponibles, pero, en cualquier caso, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, copias de los estados financieros, balances consolidados, los estados de resultados y el estado de cambios en la situación financiera del Acreditado, para dicho ejercicio fiscal, proporcionando de manera comparativa, las cifras del ejercicio fiscal inmediato anterior, auditados (sin salvedad alguna en razón del alcance de dicha

auditoría) por contadores públicos independientes de conformidad con las NIF y en forma aceptable para el Acreditante, incluyendo las notas de dichos estados financieros.

(iii) Incumplimientos; Caso Fortuito y Fuerza Mayor; Efecto Significativo Adverso. Tan pronto como sea posible pero a más tardar dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a que se tenga conocimiento de un Incumplimiento o de un caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato o el Pagaré, el Acreditado entregará una declaración firmada por un Funcionario Responsable que señale los detalles de dicho Incumplimiento o, en su caso el caso fortuito o de fuerza mayor, que impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato o el Pagaré, así como los actos que se han realizado y/o se propone realizar el Acreditado para subsanar dicho Incumplimiento.

Tan pronto como sea posible pero a más tardar dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a que el Acreditado tenga conocimiento de cualquier evento o acontecimiento, que tenga un impacto significativo o consecuencia negativa significativa en (i) los negocios, los resultados de operación o la condición financiera del Acreditado, (ii) la capacidad del Acreditado de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, y/o (iii) la capacidad del Acreditado de cumplir con los derechos y recursos disponibles para el Acreditante conforme al presente Contrato, el Acreditado entregará una declaración firmada por un Funcionario Responsable, donde se señalen los detalles de dicho evento o acontecimiento, el impacto significativo o consecuencia negativa significativa, así como los actos que se han realizado y/o se propone realizar el Acreditado para subsanar, contener, evitar o revertir dicho impacto significativo o consecuencia negativa significativa.

(iv) Información Solicitada. Oportunamente, después de la solicitud respectiva que le haga el Acreditante, cualquier otra información relacionada con las operaciones, negocios y condición financiera del Acreditado, o de cualquiera de sus Afiliadas o Subsidiarias, o con el cumplimiento de este Contrato y el Pagaré.

(v) Litigios. Notificar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a partir de su conocimiento, de la existencia de (i) cualquier reclamación, acción, litigio, procedimiento, recurso o arbitraje ante cualquier autoridad administrativa o judicial, u organismo arbitral, nacional o extranjero, (ii) cualquier conflicto laboral siempre que afecte o previsiblemente pueda afectar substancial y adversamente el negocio, operaciones o propiedades del Acreditado, o (iii) cualquier otro pasivo o responsabilidad contingente a cargo del Acreditado, o de cualquiera de sus Afiliadas o Subsidiarias.

(vi) Información Subsidiarias y Afiliadas. Notificar por escrito al Acreditante, tan pronto como le sea posible pero en todo caso, dentro de los 8 (ocho) Días Hábiles siguientes a que el Acreditado o cualquiera de sus Subsidiarias o Afiliadas, incurran en cualquier incumplimiento o causa de incumplimiento bajo cualesquiera obligación contractual, que a esa fecha tenga celebrada con cualquier Persona que un acto o sucesión de actos implique o involucre una cantidad igual o mayor a \$1 millon de pesos 00/100) M.N.

(vii) Control Accionario. Mantener el mismo control accionario directa o indirectamente durante la vigencia del presente Contrato, y no realizar ningún Cambio del Control, salvo que cuente con la autorización previa y por escrito del Acreditante.

(viii) Accidentes. Tan pronto como sea posible, pero en todo caso dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a que ocurra, el Acreditado deberá notificar por escrito al Acreditante cualquier evento, acontecimiento, incidente o accidente, que implique un daño o pérdida de cualquier activo, derecho o bien del Acreditado, cuando el daño o pérdida sea por un monto igual o superior a \$1 millón de pesos 00/100) M.N.

(ix) Constancias de Impuestos. A más tardar el día 21 (veintiuno) de cada mes calendario, el Acreditado deberá proporcionar evidencia del cumplimiento de las obligaciones con respecto al pago de Impuestos a cargo del Acreditado, y de cualquiera de sus Afiliadas y Subsidiarias, por el mes calendario inmediato anterior.

(x) Información General. Otra información respecto a la condición del negocio, los activos, las obligaciones, los resultados de las operaciones, la condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) del Acreditado, o de cualquiera de sus Afiliadas o Subsidiarias, según el Acreditante la pueda solicitar razonablemente.

(xi) Cooperación. El Acreditado, de tiempo en tiempo, y a su cargo, firmará y entregará al Acreditante todos aquellos otros documentos, instrumentos o convenios y realizarán todos los actos que el Acreditante pueda solicitar razonablemente, con el fin de permitirle al Acreditante ejercer, aplicar y perfeccionar sus derechos conforme a este Contrato y el Pagaré. Asimismo, el Acreditado autoriza en este mismo acto al Acreditante para que, durante la vigencia de este Contrato realice consultas a las sociedades de información crediticia.

(xii) Obligaciones Financieras. En tanto que el pago del Crédito o cualquier otra obligación del Acreditado conforme al presente Contrato permanezcan insoluto o vigentes, el Acreditado se obliga a:

- 1) Razón de Apalancamiento. Mantener una razón de Endeudamiento a Capital Contable no mayor a 25% (Veinticinco por ciento) (la "Razón de Apalancamiento"), El cálculo de realizará con la siguiente fórmula: pasivo total / capital contable
- 2) Capital Contable. Mantener un Capital Contable superior a 10 (diez) veces el monto del crédito.

DÉCIMA SEXTA. Obligaciones de No Hacer del Acreditado. Mientras exista cualquier cantidad pagadera bajo el presente Contrato y el Pagaré permanezca insoluto, el Acreditado se obliga a lo siguiente:

(a) Endeudamiento. El Acreditado no creará, incurrirá en, asumirá o permitirá que exista, cualquier Endeudamiento cuya consecuencia sea el incumplimiento a los límites de las razones financieras que se establecen en la Cláusula Décima Quinta anterior. Asimismo, no podrá pagar, de forma parcial o total, o de cualquier otra forma liquidar cualquier deuda u obligación de pago que tenga el Acreditado a favor de cualquier acreedor (distinto del Acreditante) durante la vigencia del presente Contrato, si dicho pago, total o parcial, trae como consecuencia el incumplimiento a los límites de las razones financieras que se establecen en la Cláusula Décima Quinta de este Contrato.

(b) Garantías. Salvo que cuente con el consentimiento previo y por escrito del Acreditante o bien que hubieren sido contraídas por el Acreditado con anterioridad a la firma de este Contrato, el Acreditado no asumirá, garantizará, endosará o de cualquier otra manera será o se convertirá en responsable de manera directa o contingente de las obligaciones de cualquier Persona, incluyendo, sin limitación, obligaciones de comprar cualquier obligación, acción, activos, bienes o servicios o proveer o anticipar cualesquier fondos, activos, bienes o servicios, u obligaciones de mantener o causar que dicha Persona mantenga un capital de trabajo mínimo o valor neto o de cualquier otra manera asegurar a los acreedores de cualquier Persona en contra de cualquier pérdida, excepto garantías mediante endoso de títulos de crédito para depósito o cobranza en el curso ordinario de sus negocios.

(c) Gravámenes. El Acreditado no constituirá, asumirá ni permitirá que sus Subsidiarias constituyan o asuman Gravamen alguno, sin la autorización previa y por escrito del Acreditante.

(d) Fusiones, Escisiones, Etc. El Acreditado no se fusionará en, o consolidará con otra Persona, ni se liquidará o disolverá, ni venderá todos o sustancialmente todos sus activos (incluyendo acciones), ni permitirá que cualquier otra Persona se fusione o consolide con el Acreditado, o que se escinda, disuelva o liquide, sin la autorización previa y por escrito del Acreditante.

Asimismo, el Acreditado no permitirá que la asamblea general de accionistas resuelva la reducción de su capital social, salvo en el caso de amortización de pérdidas o reducción de capital social sin reembolso a accionistas o por mandato judicial.

(e) Concurso Mercantil. El Acreditado no (i) iniciará formalmente un procedimiento relativo a su concurso mercantil, reorganización, liquidación, disolución o cualquier procedimiento similar bajo cualquier Norma Legal, relacionado con la quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización o reestructuración del Acreditado, (ii) solicitará o consentirá el nombramiento de un síndico, conciliador, liquidador o fiduciario respecto de todos o una parte importante de sus bienes, (iii) llevará a cabo una cesión general de sus bienes, en beneficio de sus acreedores, (iv) presentará una solicitud buscando obtener ventajas bajo cualquier Norma Legal relacionada con quiebra, insolvencia, concurso mercantil, reorganización, liquidación, disolución, reestructura de deudas o procedimiento similar, o (v) implementará cualquier acción corporativa para llevar a cabo cualesquiera de las acciones establecidas anteriormente, sin la autorización previa y por escrito del Acreditante.

- (f) Operaciones con Partes Relacionadas. El Acreditado no celebrará directa o indirectamente, operaciones con partes relacionadas (incluyendo sin limitar el otorgamiento de avales, fianzas o similares y el otorgamiento u obtención de créditos), salvo por operaciones celebradas en condiciones que sean razonables y no menos favorables para el Acreditado que las que obtendría en una operación comparable en términos comerciales y económicos en los aspectos significativos con una persona que no sea su parte relacionada.
- (g) Naturaleza del Negocio. El Acreditado no se dedicará a ningún negocio distinto al que actualmente realiza de manera habitual, ni realizará operaciones ilícitas o fuera del curso ordinario de sus negocios.
- (h) Cambios en la Contabilidad. El Acreditado no cambiará sus políticas contables o sus prácticas respecto a su forma de reportar sus actividades, excepto si así se requieren por las NIF.
- (i) Compensación. El Acreditado, salvo autorización previa y por escrito del Acreditante, no compensará o transigirá en cualquier demanda, acción, reclamación, disputa o proceso pendiente o amenaza de los mismos relacionados con el Acreditado ni con sus negocios o activos.
- (j) Pagos Restringidos. El Acreditado no hará directa o indirectamente cualquier distribución o pago a cualquier Afiliada o Subsidiaria del mismo, cuando dicha distribución o pago, excepto cuando cuente con el consentimiento por escrito del Acreditante.
- (k) Pagos de Dividendos. El Acreditado se abstendrá de hacer directa o indirectamente distribuciones o pagos de dividendos a cualquiera de sus accionistas cuando dichas distribuciones o pagos de dividendos, excepto cuando cuente con el previo consentimiento por escrito del Acreditante.
- (l) Disminuciones de Capital. El Acreditado no pagará ninguna reducción de capital a sus accionistas, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.
- (m) Pagos a Funcionarios y Accionistas fuera del Curso Ordinario. El Acreditado no hará directa o indirectamente cualquier pago extraordinario de salarios, bonos, compensaciones o similares a favor de cualquiera de sus accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, consultores, o asesores externos, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.
- (n) Cuentas Bancarias. El Acreditado no abrirá nuevas cuentas bancarias, ni cancelará o modificará las existentes, durante la vigencia del presente Contrato, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

DÉCIMA SÉPTIMA. Operación de la Cuenta CLABE. (a) El Acreditado se obliga a dirigir a la cuenta CLABE, al menos, una cantidad total correspondiente a la Fecha de Pago de Principal de que se trate, de conformidad con la Tabla de Amortización.

(b) Las Partes acuerdan que en caso de Incumplimiento de cualquier pago conforme a la Tabla de Amortización por parte del Acreditado, el Acreditante podrá solicitar el pago al Acreditado por medios judiciales o extrajudiciales. En este acto, el Acreditado otorga su consentimiento expreso para que el Acreditante compense cualesquier cantidades retenidas de conformidad con lo previsto en este párrafo o que en su caso inicie las acciones de cobranza de recuperación extrajudicial o judicial que correspondan.

DÉCIMA OCTAVA. Vigencia. El presente Contrato estará vigente durante el plazo establecido en la Carátula del presente Contrato, es decir, a partir de la Fecha de Celebración y hasta la última fecha de pago establecida en la Tabla de Amortización o, en su caso, hasta la fecha en que sean cumplimentadas, en su totalidad, las obligaciones de pago a cargo del Acreditado.

DÉCIMA NOVENA. Obligado Solidario. Mediante la suscripción del presente Contrato, el Obligado Solidario se obliga irrevocable y solidariamente para con y en favor del Acreditante al cumplimiento total y oportuno de las obligaciones pactadas y a cargo del Acreditado, en los siguientes términos:

(a) El Obligado Solidario asume el carácter de obligado solidario del Acreditado y comparece a la firma del presente Contrato para constituirse en obligado solidario del Acreditado frente al Acreditante, en términos de los artículos 1987, 1988 y 1989 y demás aplicables del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de México y de la Ciudad de México, por lo que se obliga a responder absoluta e incondicionalmente del pago total y puntual de todas y cada una de las obligaciones que le derivan o que le puedan derivar al Acreditado frente al Acreditante conforme a este Contrato.

La obligación solidaria comprende el pago de principal, intereses ordinarios, moratorios y demás cantidades, costos y gastos pagaderos conforme al presente Contrato. Asimismo, el Obligado Solidario conviene en cubrir todos los gastos (incluyendo honorarios de abogados y gastos legales) que se eroguen con motivo de cualquier reclamación en relación con las Obligaciones Garantizadas y en general al ejercitarse cualquier derecho relacionado con las estipulaciones del presente Contrato. El Obligado Solidario se obliga también a suscribir, por aval, los Pagarés que se suscriban para documentar las Disposiciones del Crédito. La obligación de pago prevista en la presente Cláusula la asume el Obligado Solidario en términos de lo dispuesto en el Artículo 4 de la LGTOC.

(b) El Obligado Solidario conviene en que sus obligaciones serán cumplidas sin importar el concurso mercantil, la quiebra o la insolvencia del Acreditado e independientemente de cualquier recurso legal que pueda de alguna manera afectar los términos y condiciones del presente Contrato o que pueda hacer o permitir que se invoque cualquier alteración en el tiempo, cantidad o forma de pago de las obligaciones asumidas conforme al presente

Contrato. Asimismo, el Obligado Solidario acuerda que sus obligaciones de pago al amparo de este Contrato, no estarán subordinadas respecto de cualquier otra obligación de pago, renunciando a cualquier beneficio de orden y de excusión que le pudiere asistir.

(c) El Obligado Solidario conviene en que las cantidades derivadas del Crédito, serán pagadas al Acreditante preferentemente a cualquier obligación que el Obligado Solidario tenga o tuviere para con el Acreditado.

VIGÉSIMA. Vencimiento Anticipado. (a) Las Partes acuerdan expresamente que el Acreditante podrá, sin que por ello se encuentre obligado a, dar por vencido anticipadamente el saldo insoluto del Crédito y sus accesorios, y por terminado anticipadamente el presente Contrato, estando obligado el Acreditado al pago inmediato del monto insoluto y sus accesorios, así como a cualquier otra cantidad que se adeude conforme al presente Contrato, sin necesidad de presentación, requerimiento, demanda, resolución o diligencia judicial de cualquier naturaleza, solicitud, notificación, aviso adicional u otro aviso de cualquier naturaleza, a todo lo cual el Acreditado renuncia expresamente por este medio, si ocurre cualquiera de los eventos que se indican a continuación (cada uno de dichos eventos, una "Causa de Vencimiento Anticipado"):

(i) La falta de pago por el Acreditado de acuerdo con los términos del presente Contrato, si la misma continúa por 2 (dos) días o más después de la Fecha de Pago de Principal.

(ii) Si cualquier declaración hecha por el Acreditado o el Obligado Solidario en este Contrato o en cualquier documento derivado del mismo o bajo cualquier documento entregado relacionado con este Contrato, resultare falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante en la fecha en que fuere hecha.

(iii) Si el Acreditado no proporciona oportunamente a cualquiera del la documentación que éste requiera, en términos del presente Contrato y relacionada con el Crédito.

(iv) Si los bienes del Acreditado son embargados en todo o en parte, por autoridad competente y esto implique poner en riesgo el cumplimiento total y puntual de las obligaciones que derivan de este Contrato.

(v) El incumplimiento del Acreditado a cualquiera de las obligaciones de dar, hacer o de no hacer consignadas a su cargo en este Contrato.

(vi) Si el Importe del Crédito otorgado fuera destinado a cualquier acto ilícito.

(vii) Si el Acreditado presenta un adeudo vencido en sus registros en cualquier sociedad de información crediticia con posterioridad a la celebración del presente Contrato

y se pone en riesgo el cumplimiento de las obligaciones del Contrato y la recuperación total del Crédito a criterio del Acreditante.

- (b) Ante la actualización de cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado antes señalada, el Acreditado estará obligado a pagar al Acreditante de manera inmediata el importe total del saldo insoluto del Importe del Crédito total a pagar, que incluye los Intereses Ordinarios vencidos, Intereses Moratorios, así como los gastos y costas y cualquier otro concepto devengado contractual o legalmente, pago que deberá verificarse sin necesidad de presentación, requerimiento, protesto u otra notificación de cualquier clase al Acreditado, a todas las cuales renuncia expresamente por el presente instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditante podrá también ejercitar aquellas acciones que conforme a la ley pueda ejercitar en contra del Acreditado.
- (c) En el supuesto que el Acreditante tuviera que demandar al Acreditado, éste se obliga a pagar por su exclusiva cuenta, los honorarios de abogados, gastos y costas judiciales, así como cualquier otro tipo de gastos extrajudiciales y de cobranza que tuviera que erogar el Acreditante debido al incumplimiento en el pago puntual de las obligaciones asumidas por el Acreditado en el presente Contrato, o por haber incurrido el Acreditado en cualquier otro incumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. Estados de Cuenta. (a) El Acreditante enviará al Acreditado, sin costo alguno los estados de cuenta, los cuales reflejarán el estado que guarda el Crédito (los "Estados de Cuenta"). El Acreditado en este acto otorga su consentimiento para recibir los Estados de Cuenta por correo electrónico, al correo electrónico establecido en la Carátula. El Acreditado podrá solicitar en cualquier momento a la Entidad Financiera el envío del estado de cuenta a su domicilio.

- (b) Los Estados de Cuenta serán enviados mensualmente dentro de los 7 (siete) Días Hábiles de cada mes. En caso de que el Acreditado no reciba el Estado de Cuenta en su correo electrónico, podrá solicitarlo al Acreditante.
- (c) El Acreditado tendrá un plazo de 90 (noventa) días naturales, a partir de la fecha en la que reciba el Estado de Cuenta para objetar por escrito el contenido del Estado de Cuenta. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción alguna, se entenderá que el Estado de Cuenta ha sido aceptado por el Acreditado y que los asientos contables que figuran en la contabilidad del Acreditante serán prueba a favor de éste.
- (d) El Acreditado podrá en todo momento solicitar al Acreditante el último Estado de Cuenta, ya sea por escrito o por medios electrónicos. En virtud de lo anterior, el Acreditado acepta expresamente que el hecho de que no reciba en tiempo el Estado de Cuenta respectivo no lo exime del cumplimiento de cualquier obligación de pago conforme al presente Contrato. Se presumirá válidamente por el Acreditante que el Acreditado recibió o tuvo acceso a su Estado de Cuenta, si éste no lo reclama por escrito al Acreditante dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en la que debió de haber recibido el Estado de Cuenta correspondiente.

El Acreditado podrá consultar en el momento que lo deseé saldos, transacciones y movimientos, previa solicitud al Acreditante por correo electrónico.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. El Acreditado se obliga frente al Acreditante al debido cumplimiento de las obligaciones que, a su cargo, se encuentran establecidas en el Contrato, incluso en presencia de hechos o eventos de caso fortuito y/o de fuerza mayor.

VIGÉSIMA TERCERA. Refinanciamiento del Crédito. El Acreditante en este acto otorga al Acreditado un derecho de preferencia para que, en caso de que se cumplan las condiciones previstas en el Anexo "D" del presente Contrato a discreción del Acreditante, en iguales condiciones a las previstas en este documento, el Acreditante amortice el pago mensual del principal e Intereses y otorgue al Acreditado un nuevo financiamiento cuyo fin sea el refinanciamiento del Crédito, por un plazo de hasta 12 (doce) meses.

VIGÉSIMA CUARTA. Modificaciones del Contrato. Para cualquier modificación al presente Contrato, el Acreditante dará aviso mediante correo electrónico al Acreditado, con, al menos, 30 (treinta) días naturales de anticipación al día en que entre en vigor la modificación de que se trate. En caso de que el Acreditado no esté de acuerdo con la modificación propuesta por el Acreditante, el Acreditado podrá solicitar la terminación del Contrato dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a que reciba dicho aviso, sin responsabilidad alguna a su cargo, debiendo pagar el saldo insoluto por principal, así como por accesorios del Crédito y cualquier otro importe que adeude al Acreditante a dicha fecha conforme al presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. Notificaciones. Las partes acuerdan que todo aviso relativo a este Contrato deberá hacerse de manera electrónica en el correo electrónico señalado en la Carátula del presente Contrato, en el entendido que dichas notificaciones serán válidas y eficaces desde el momento de la emisión de las mismas.

En caso de que alguna de las partes cambiare de correo electrónico, deberá dar aviso de dicho cambio a la otra, con una anticipación de 5 (cinco) Días Hábiles, anteriores al cambio, en el entendido que, de no mediar aviso, todas las notificaciones enviadas al correo electrónico designado desde la firma del presente contrato serán válidas y surtirán efectos legales plenos.

Para cualquier otra notificación que, conforme a la legislación aplicable deban realizarse manera personal, el Acreditado señala como su domicilio para los efectos de notificaciones del presente instrumento el establecido en la Solicitud de Crédito; por su parte, el Acreditante señala como su domicilio, el señalado en la Declaración I, inciso (c), del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. Cesión de Derechos y Obligaciones. (a) El Acreditado no podrá ceder o transmitir cualquier derecho u obligación que en términos de este Contrato resulten a su favor o a su cargo sin la previa autorización por escrito del Acreditante.

(b) El Acreditado autoriza expresamente al Acreditante para que pueda, sin previa autorización de ningún tipo por parte del Acreditado, para endosar, ceder, negociar, transmitir, descontar, transferir, afectar y gravar, en cualquier tiempo y, respectivamente, cualquier derecho que, en términos de este Contrato, resulten a favor del Acreditante y los derechos de crédito contenidos en el Contrato y en el Pagaré, ya sea en forma total o parcial. Lo establecido en el presente párrafo, aplicará, de igual forma, respecto a cualquier otro acreedor y causahabiente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Atenciones y Reclamaciones. Para efectos de atención al cliente, consultas, aclaraciones, quejas, reclamaciones o inconformidades, el Acreditado puede contactar al Acreditante en el domicilio ubicado en Av. Cd. Universitaria, No. 286, Int. Piso 1, Col. Jardines Del Pedregal, C.P. 1900, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México y/o llamar a los siguientes números telefónicos +52 55 1169 2437; o enviar un correo electrónico a su dirección electrónica regulatorio@a55.com.mx. El horario de atención es de 9:00 a 17:00 de lunes a viernes.

En caso de que el Acreditado tenga alguna aclaración o queja sobre los movimientos de su Estado de Cuenta, podrá presentar por escrito su aclaración, inconformidad, reclamación o queja en la Unidad Especializada (UNE), en donde se le proporcionará la asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones en atención al siguiente procedimiento:

1. Cuando el Acreditado no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el Estado de Cuenta respecto o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar su queja o solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) Días Naturales contados a partir de la fecha de corte, o en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud respectiva podrá presentarse en la Unidad Especializada (UNE) para lo cual se acusará de recibo dicha solicitud mediante un folio.

2. Si aplica, tratándose de cantidades a cargo del Acreditado, éste tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere esta cláusula, lo anterior sin perjuicio de cubrir de manera ininterrumpida los pagos, comisiones, intereses o cualquier otro cargo previo o subsecuente, que no se encuentre en el proceso de aclaración.

3. Una vez recibida la solicitud de aclaración, el Acreditante dará respuesta al Acreditado a través de un dictamen (en adelante "el Dictamen") en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) Días Naturales, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho Dictamen, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el CLIENTE. El Acreditante no realiza operaciones en el extranjero, por lo que no es aplicable la reclamación respecto de este tipo de operaciones.

4. El Dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal del Acreditante facultado para ello. En el evento de que, conforme al Dictamen, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Acreditado realizará el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado en el presente Contrato, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada, en términos de las disposiciones establecidas por la Condusef.
5. El Acreditante entregará al Acreditado el Dictamen mencionado en el numeral anterior, y dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) Días Naturales contados a partir de la entrega del Dictamen, el Acreditante pondrá a su disposición en el domicilio de A55 o bien en la Unidad Especializada (UNE) el expediente generado con motivo de la solicitud, así como integrar en este toda la documentación e información que obre en su poder y se relacione directamente con la solicitud de aclaración y sin incluir datos u operaciones de terceras personas.

Se conviene que hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en la presente cláusula, el Acreditante no reportará como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo dispuesto en esta Cláusula es sin perjuicio del derecho del Acreditado de acudir ante la Condusef o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, no obstante, este procedimiento quedará sin efectos a partir de que el Acreditado presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación ante

VIGÉSIMA OCTAVA. CONDUSEF. En caso de dudas, quejas o reclamaciones podrá acudir a cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef); o directamente en la Ciudad de México, ubicado en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía de Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, teléfono 800 999 8080 y 55 5340 0999, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, o consultar la página electrónica en Internet <https://www.condusef.gob.mx/>

VIGÉSIMA NOVENA. Anexos. Las Partes convienen que los anexos referidos en este Contrato forman parte integrante de este Contrato.

TRIGÉSIMA. Título Ejecutivo. Las Partes acuerdan que el presente Contrato junto con el estado de cuenta certificado por contador o funcionario facultado por el Acreditante, será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma o de otro requisito, pudiendo el Acreditante ejercitar sus acciones en contra del Acreditado en los términos de dicho ordenamiento legal.

Asimismo, el estado de cuenta debidamente certificado hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los saldos resultantes a cargo del Acreditado.

TRIGÉSIMA. Ley Aplicable y Resolución de Controversias. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos, y a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento entablado o que se derive en relación con el presente Contrato. En consecuencia, las Partes en este acto renuncian, expresa e irrevocablemente, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Las Partes declaran estar debidamente enterados de todas y cada una de las Cláusulas contenidas en este Contrato, firmando de conformidad el día establecido en la Carátula del presente en 3 (tres) ejemplares.

| | |
|--|------------------------------------|
| | |
| <u>El acreditante</u> | |
| A55 FINANCIERA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. | |
| <u>Representado por:</u> _____ | |
| <u>Cargo:</u> Apoderado | |
| El Acreditado Razón Social: _____ | El Obligado Solidario |
| <u>Razón Social:</u> _____ | |
| <u>Representado por:</u> _____ | <u>Nombre:</u> _____ |
| <u>Cargo:</u> Representante | <u>Cargo:</u> RELACIÓN CON CLIENTE |
| | |

a55

SOLICITUD DE CRÉDITO

Fecha: _____

MONTO SOLICITADO: \$ _____

PLAZO: _____ MESES

FORMA DE PAGO:

SEMANAL CATORCENAL QUINCENAL MENSUAL

INFORMACIÓN DEL ACREDITADO

Denominación o razón social (sin abreviaturas)

R.F.C.

Domicilio (Calle, No. interior y No. exterior)

Colonia o Fraccionamiento

Población, Delegación o Municipio

Ciudad o Estado

Código Postal

Propio Rentado

Teléfono

Correo Electrónico

Domicilio Fiscal

¿Requiere comprobante fiscal? () Si () No

(ÚNICAMENTE SE EMITIRA COMPROBANTE A NOMBRE DEL SOLICITANTE, ES OBLIGATORIO RFC CON HOMOCLAVE Y CORREO)

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ACREDITADO

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre (s)

R.F.C.

Sexo

Estado Civil

Fecha de Nacimiento

CURP

Domicilio (Calle, No. interior y No. exterior)

Colonia o Fraccionamiento

Población, Delegación o Municipio

Ciudad o Estado

Código Postal

DATOS BANCARIOS

Institución Bancaria

No. De Cuenta

CLABE Interbancaria

INFORMACIÓN DEL OBLIGADO SOLIDARIO

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre (s)

R.F.C.

Sexo

Estado Civil

Fecha de Nacimiento

CURP

Domicilio (Calle, No. interior y No. exterior)

Colonia o Fraccionamiento

Población, Delegación o Municipio

Ciudad o Estado

Código Postal

DOCUMENTACIÓN ANEXA

INFORMACION DE LA EMPRESA

ACTA CONSTITUTIVA

COMPROBANTE DE DOMICILIO

OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL SAT

PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL

INSCRIPCION AL RFC

DECLARACION ANUAL (ÚLTIMOS 2 AÑOS)

CARÁTULA DEL ESTADO DE CUENTA

GARANTÍAS

OTROS

INFORMACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

IDENTIFICACION OFICIAL

INSCRIPCION AL RFC

OTROS

COMPROBANTE DE DOMICILIO

CURP

ESTADO DE CUENTA

Envío a Domicilio: _____

Envío por Correo Electrónico: _____

AUTORIZACION DE CONSULTA DE INFORMACION CREDITICIA

Declaro que conozco la naturaleza y alcance de las sociedades de información crediticia y de la información contenida en los reportes de crédito y reporte de crédito especial, del uso que A55 FINANCIERA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., hará de tal información y que esta podrá realizar consultas periódicas sobre mi historial crediticio, consintiendo que la vigencia de esta autorización será de un año contado a partir de la fecha de su otorgamiento o hasta 2 años adicionales si el acreditado lo autoriza expresamente Sí () NO (), o en todo caso el tiempo que se mantenga la relación jurídica.

Lugar y fecha en que se firma la autorización: _____ Nombre y firma del Representante Legal: _____

AVISO DE PRIVACIDAD

A55 FINANCIERA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (en adelante "A55"), con domicilio en Av. Cd. Universitaria, No. 286, Int. Piso 1, Col. Jardines Del Pedregal, C.P. 1900. Álvaro Obregón, Ciudad de México, hace de su conocimiento que, en cumplimiento con las disposiciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en adelante "LFDPPP") y demás normativa aplicable, es responsable del tratamiento de los siguientes datos personales de sus clientes (en adelante, los "Titulares"): I) Datos de Identificación; II) Datos de Contacto; III) Datos Laborales; IV) Datos Académicos; V) Datos Financieros; y; VI) Datos Patrimoniales; en caso de que usted requiera conocer cada uno de los datos personales que son recabados, por favor contacte al Oficial de Privacidad de A55 a través de los medios indicados en este Aviso de Privacidad. A55 requiere de los datos personales previamente mencionados, para llevar a cabo las siguientes finalidades: I) Identificar a las personas que contratará alguno de los productos ofertados por A55; II) Verificar y validar la información proporcionada por el cliente para la contratación de alguno de los productos ofertados por A55; III) Llevar a cabo el alta y registro de los clientes que adquieren los diversos productos ofertados por A55; IV) Generar expedientes para el seguimiento de los clientes; V) Llevar a cabo las gestiones inherentes al otorgamiento y cobro de créditos; VI) Realizar actividades de soporte y aclaraciones para los clientes; VII) Llevar a cabo auditorías internas; VII) Implementar las actividades inherentes al cobro de adeudos o retrasos en pagos; VIII) Validar las condiciones financieras de las personas que presentan adeudos o retrasos en pagos; IX) Prevenir y detectar fraudes u otros ilícitos y; X) El cumplimiento de leyes, reglamentos y disposiciones legales aplicables; XI) Implementar actividades para medir la calidad del servicio y; XII) Realizar actividades de mercadotecnia, publicidad y telemarketing, de los bienes, productos y/o servicios que sean ofrecidos por A55, por cualquier medio, material y/o electrónico. Las transferencias son comunicaciones de datos personales realizados a otras empresas distintas a A55 o en su defecto, a subsidiarias, filiales o controladoras; en este sentido, hacemos de su conocimiento que A55 transfiere sus datos personales únicamente en los casos de transferencias que no requieren de su autorización: I) Al servicio Postal Mexicano, para hacer el envío de las facturas de los clientes que así lo soliciten; II) A otras instituciones financieras, cuando A55 ceda, transmita, transfiera, afecte, grava o negocie, en cualquier forma, los derechos de crédito del o de los créditos que se registren en los contratos de apertura de crédito celebrados; o en los pagarés suscrito al amparo de los que A55 celebre fusión o escisiones en las que los titulares se vean involucrados; III) A nuestras subsidiarias, filiales o controladoras, para llevar a cabo la operación y administración de los créditos contratados; IV) A la autoridad competente, en caso de que ésta solicite legalmente sus datos personales y; V) En caso de una fusión o escisión, a la empresa que adquiera las obligaciones legales al llevar a cabo la unión o separación de A55. Los Titulares tienen el derecho de acceder, ratificar, cancelar u oponerse al tratamiento de sus datos personales (derechos ARCO) en los casos que así lo prevé la LFDPPP; o bien, revocar, para conocer los procedimientos a fin de ejercer estos derechos, usted puede comunicarse con el Oficial de Privacidad de A55. Si los Titulares consideran que su derecho a la protección de sus datos personales ha sido lesionado por alguna conducta u omisión de parte de A55 o presume de alguna violación a la disposiciones previstas en la LFDPPP, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables, podrán interponer su inconformidad o denuncia ante la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno. Para mayor información les sugerimos visitar su página oficial de Internet:<https://www.gob.mx/buengobierno>

El Representante Legal manifiesta, como titular de los datos personales proporcionados a A55, que ha leído el Aviso de Privacidad y que consiente libremente el tratamiento de sus datos personales en los términos descritos.

NOMBRE Y FIRMA DEL ACREDITADO

NOMBRE Y FIRMA DEL OBLIGADO SOLIDARIO

RECA NÚM.:15361-439-036900/02-03110-1125

055

A55 FINANCIERA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

RECA: 15361-439-036900/02-03110-1125

TABLA DE AMORTIZACIÓN

DENOMINACIÓN SOCIAL: _____

TELÉFONO: _____

RFC: _____

DIRECCIÓN: _____

FECHA DE ELABORACIÓN: _____

Monto del Crédito: _____

Plazo

Fecha de
Entrega: _____

Comisión por Apertura: \$0.00

Forma de pago: _____

Fecha del Primer
Pago: _____

IVA Comisión por Apertura: \$0.00

Fecha del Último
Pago: _____

Total a recibir: _____

\$0.00

| NUMERO DE CONTRATO | INTERÉS ORDINARIO | INTERÉS MORATORIO | PLAZO | PERIODICIDAD DE PAGO | TOTAL A PAGAR | | |
|--------------------|-------------------|-------------------|-------|----------------------|---------------|--|--|
| | | | | | | | |

| No. de Pago / Periodo | Saldo Capital Inicial | Pago a Capital | Intereses | Comisiones (en su caso) | IVA | Pólizas de Seguro (en su caso) | Bonificaciones (en su caso) | Pago Total Final | Importe Pago | Fecha de Vencimiento | Saldo insoluto |
|-----------------------|-----------------------|----------------|-----------|-------------------------|-----|--------------------------------|-----------------------------|------------------|--------------|----------------------|----------------|
| 0 | | | | | | | | | | | |
| 1 | \$0.00 | | | | | | | \$0.00 | | | |
| 2 | \$0.00 | | | | | | | \$0.00 | - | | |
| 3 | \$0.00 | | | | | | | \$0.00 | - | | |
| 4 | \$0.00 | | | | | | | \$0.00 | - | | |
| 5 | \$0.00 | | | | | | | \$0.00 | - | | |
| 6 | \$0.00 | | | | | | | \$0.00 | - | | |
| 7 | \$0.00 | | | | | | | \$0.00 | - | | |
| 8 | \$0.00 | | | | | | | \$0.00 | - | | |
| 9 | \$0.00 | | | | | | | \$0.00 | - | | |
| 10 | \$0.00 | | | | | | | \$0.00 | - | | |
| 11 | \$0.00 | | | | | | | \$0.00 | - | | |
| 12 | \$0.00 | | | | | | | \$0.00 | - | | |

TOTAL

- - - -

- -

CAT _____ sin IVA para fines informativos y de comparación.

"EL ACREDITADO"

"EL OBLIGADO SOLIDARIO"

NOMBRE Y FIRMA DEL
REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y FIRMA DEL OBLIGADO SOLIDARIO

REFERENCIA CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE FECHA:

dd/mm/aaaa

CONTRATO NO.

PAGARÉ

RECA: 15361-439-036900/02-
03110-1125BUENO POR: \$ (PESOS 00/100 M.N.).FECHA DE VENCIMIENTO: DE DE 20

Por el presente pagaré (Nombre del Acreditado) (en lo sucesivo, el Suscriptor) y (Nombre del Obligado Solidario) (en lo sucesivo, el Obligado Solidario), se obligan incondicionalmente a pagar a la orden de **A55 FINANCIERA, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**, (en lo sucesivo, el Acreditante), también conocida como "**A55**", la cantidad de \$ (PESOS 00/100 M.N.), el día de del año dos mil , en su domicilio ubicado en Av. Cd. Universitaria, No. 286, Int. Piso 1, Col. Jardines Del Pedregal, C.P. 1900. Álvaro Obregón, Ciudad de México.

El importe de este pagaré deberá cubrirse de la siguiente manera:

El primer descuento se efectuará el día de del año dos mil , por la cantidad de \$ (PESOS 00/100 M.N.).

Posteriormente se realizarán (Número de pagos) pagos (Quincenal, semanal, catorcenal, mensual) sucesivos iguales por la cantidad de \$ (PESOS 00/100 M.N.) cada uno, y la fecha del último pago será el día de del año dos mil .

Los pagos mencionados incluyen capital, comisiones, intereses ordinarios e impuestos aplicables.

El importe de este pagaré causará una tasa de interés ordinario del % (% en letra por ciento anual). En la fecha de vencimiento respectiva a cada amortización se deberá cubrir tanto el monto del capital indicado, así como los intereses devengados por el saldo insoluto del capital hasta esa fecha conforme a la tasa de interés indicada, adicionando el Impuesto al Valor Agregado.

El Suscriptor y el Obligado Solidario convienen expresamente que a falta del pago oportuno de una o más de las amortizaciones, será motivo suficiente para que el Acreditante pueda dar por vencido anticipadamente las amortizaciones restantes y por consecuencia hacer exigible el pago total del adeudo, más los intereses devengados y, en su caso, moratorios sobre dicha suma adeudada, desde el día siguiente a la fecha de incumplimiento hasta el día del pago del saldo en su totalidad.

Para efectos de los artículos 128 y 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Suscriptor y el Obligado Solidario irrevocablemente extienden el término de representación de este pagaré hasta un año posterior a la última fecha de pago principal, y por tanto el presente pagaré podrá presentarse para su cobro en cualquier tiempo a partir de la fecha de suscripción y hasta la última fecha de pago del principal conforme al contrato de apertura de crédito simple celebrado entre el Suscriptor, el Obligado Solidario, y el Acreditante.

El presente pagaré es negociable con otras entidades financieras.

Este pagaré se suscribe en la Ciudad de México, México, a los días del mes de , del año dos mil .

"EL SUSCRITOR"

"EL Obligado Solidario"

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y FIRMA DEL OBLIGADO SOLIDARIO

Contrato de Crédito Simple con Intereses
Anexo "D" Condiciones de Refinanciamiento

(1) Todas las obligaciones referentes a los pagos de amortización, pago de comisiones y paso de flujos a través de la cuenta CLABE, deberán ser cubiertas sin ningún atraso

(2) Facturación mensual recurrente del Acreditado de al menos un tercio del Apalancamiento Total

(3) Solicitud formal de refinanciamiento al Acreditante enviada con por lo menos 5 días hábiles antes del día de amortización mensual

Esta solicitud podrá ser hecha todos los meses, durante un plazo máximo de 12 meses

Cálculo del CAT en el portal de BANXICO

ANEXO DE DISPOSICIONES LEGALES

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

Artículo 56.- La inspección y vigilancia de las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas queda confiada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la que tendrá, en lo que no se oponga a esta Ley, respecto de dichas organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, todas las facultades que en materia de inspección y vigilancia le confiere la Ley de Instituciones de Crédito para instituciones de banca múltiple, quien la llevará a cabo sujetándose a lo previsto en su ley, en el Reglamento respectivo y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

En lo que respecta a las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero, la inspección y vigilancia de estas sociedades, se llevará a cabo por la mencionada Comisión, exclusivamente para verificar el cumplimiento de los preceptos a que se refiere el artículo 95 Bis de esta Ley y las disposiciones de carácter general que de éste deriven.

Las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio deberán rendir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en la forma y términos que al efecto establezcan, los informes, documentos y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les soliciten para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que, conforme a esta Ley u otras disposiciones legales y administrativas, les corresponda ejercer.

Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

Artículo 8.- El Banco de México establecerá a través de disposiciones de carácter general, la fórmula, los componentes y la metodología de cálculo del CAT, en relación con los créditos, préstamos o financiamientos que otorguen las Entidades. En dichas disposiciones el Banco de México establecerá los tipos y montos de los créditos, préstamos o financiamientos a los que será aplicable el CAT. El Banco de México establecerá a través de disposiciones de carácter general, la fórmula, los componentes y la metodología de cálculo de la GAT. En dichas disposiciones el Banco de México establecerá los tipos y montos de las operaciones a los que será aplicable la GAT.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Artículo 4.- En las operaciones de crédito que esta ley reglamenta, se presume que los codeudores se obligan solidariamente.

Artículo 128.- La letra a la vista debe ser presentada para su pago dentro de los seis meses que sigan a su fecha. Cualquiera de los obligados podrá reducir ese plazo, consignándolo así en la letra. En la misma forma el girador podrá, además, ampliarlo, y prohibir la presentación de la letra antes de determinada época.

Artículo 291.- En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.

Artículo 292.- Si las partes fijaron límite al importe del crédito, se entenderá, salvo pacto en contrario, que en él quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que deba cubrir el acreditado.

Artículo 294.- Aun cuando en el contrato se hayan fijado el importe del crédito y el plazo en que tiene derecho a hacer uso de él el acreditado, pueden las partes convenir en que cualquiera o una sola de ellas estará facultada para restringir el uno o el otro, o ambos a la vez, o para denunciar el contrato a partir de una fecha determinada o en cualquier tiempo, mediante aviso dado a la otra parte en la forma prevista en el contrato, o a falta de ésta, por ante notario o corredor, y en su defecto, por conducto de la primera autoridad política del lugar de su residencia, siendo aplicables al acto respectivo los párrafos tercero y cuarto del artículo 143.

Cuando no se estipule término, se entenderá que cualquiera de las partes puede dar por concluido el contrato en todo tiempo, notificándolo así a la otra como queda dicho respecto del aviso a que se refiere el párrafo anterior.

Denunciado el contrato o notificada su terminación de acuerdo con lo que antecede, se extinguirá el crédito en la parte de que no hubiere hecho uso el acreditado hasta el momento de esos actos; pero a no ser que otra cosa se estipule, no quedará liberado el acreditado de pagar los premios, comisiones y gastos correspondientes a las sumas de que no hubiere dispuesto, sino cuando la denuncia o la notificación dichas procedan del acreditante.

Artículo 299.- El otorgamiento o transmisión de un título de crédito o de cualquier otro documento por el acreditado al acreditante, como reconocimiento del adeudo que a cargo de aquél resulte en virtud de las disposiciones que haga del crédito concedido, no facultan al acreditante para descontar o ceder el crédito así documentado, antes de su vencimiento, sino hasta cuando el acreditado lo autorice a ello expresamente.

Negociado o cedido el crédito por el acreditante, éste abonará al acreditado, desde la fecha de tales actos, los intereses correspondientes al importe de la disposición de que dicho crédito proceda, conforme al tipo estipulado en la apertura de crédito; pero el crédito concedido no se entenderá renovado por esa cantidad, sino cuando las partes así lo hayan convenido.

Artículo 301.- El crédito se extinguirá, cesando, en consecuencia, el derecho del acreditado a hacer uso de él en lo futuro: I.- Por haber

dispuesto el acreditado de la totalidad de su importe, a menos que el crédito se haya abierto en cuenta corriente;
 II.- Por la expiración del término convenido, o por la notificación de haberse dado por concluido el contrato, conforme al artículo 294, cuando no se hubiere fijado plazo;
 III.- Por la denuncia que del contrato se haga en los términos del citado artículo;
 IV.- Por la falta o disminución de las garantías pactadas a cargo del acreditado, ocurridas con posterioridad al contrato, a menos que el acreditado suplemente o substituya debidamente la garantía en el término convenido al efecto;
 V.- Por hallarse cualquiera de las partes en estado de suspensión de pagos, de liquidación judicial o de quiebra;
 VI.- Por la muerte, interdicción, inhabilitación o ausencia del acreditado, o por disolución de la sociedad a cuyo favor se hubiere concedido el crédito.

Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia

Artículo 28.- Las Sociedades solo podrán proporcionar información a un Usuario, cuando este cuente con la autorización expresa del Cliente, mediante su firma, en donde conste de manera fehaciente que tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que la Sociedad proporcionará al Usuario que así la solicite, del uso que dicho Usuario hará de tal información y del hecho de que este podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el Cliente. La firma a que se refiere este párrafo podrá ser recabada de manera autógrafo o por medios electrónicos, en este último caso, siempre que cumpla con los términos y condiciones establecidos por el Banco de México.

Las Sociedades podrán proporcionar información a los Usuarios que adquieran o administren cartera de crédito, utilizando para ello la autorización que el Cliente haya dado conforme al presente artículo al Usuario que otorgó el crédito respectivo originalmente.

Asimismo, el Banco de México podrá autorizar a las Sociedades los términos y condiciones bajo los cuales podrán pactar con los Usuarios la sustitución de la firma autógrafo del Cliente, con alguna de las formas de manifestación de la voluntad señaladas en el artículo 1803 del Código Civil Federal.

La autorización expresa a que se refiere este artículo será necesaria tratándose de:

I. Personas físicas, y
 II. Personas morales con créditos totales inferiores a cuatrocientas mil UDIS, de conformidad con el valor de dicha unidad publicado por el Banco de México a la fecha en que se presente la solicitud de información. Los Usuarios que realicen consultas relacionadas con personas morales con créditos totales superiores a cuatrocientas mil UDIS, no requerirán de la autorización expresa a que se refiere el presente artículo.

La obligación de obtener las autorizaciones a que se refiere este artículo, no aplicará a la información solicitada por el Banco de México, la Comisión, las autoridades judiciales en virtud de providencia dictada en juicio en que el Cliente sea parte o acusado y por las autoridades hacendarias federales, cuando la soliciten a través de la Comisión, para fines fiscales, de combate al blanqueo de capitales o de acciones tendientes a prevenir y castigar el financiamiento del terrorismo.

La vigencia de la autorización prevista en el primer párrafo de este artículo será de un año contado a partir de su otorgamiento, o hasta dos años adicionales a ese año si el Cliente así lo autoriza expresamente. En todo caso, la vigencia permanecerá mientras exista relación jurídica entre el Usuario y el Cliente.

Los Reportes de Crédito Especiales que sean entregados a los Clientes en términos de esta ley deberán contener la identidad de los Usuarios que hayan consultado su información en los veinticuatro meses anteriores.

Cuando el texto que contenga la autorización del Cliente forme parte de la documentación que deba firmar el mismo para gestionar un servicio ante algún Usuario, dicho texto deberá incluirse en una sección especial dentro de la documentación citada y la firma autógrafo del Cliente relativa al texto de su autorización deberá ser una firma adicional a la normalmente requerida por el Usuario para el trámite del servicio solicitado.

Se entenderá que violan las disposiciones relativas al Secreto Financiero tanto la Sociedad, como sus empleados o funcionarios que participen en alguna consulta a sabiendas de que no se ha recabado la autorización a que se refiere este artículo, en los términos de los artículos 29 y 30 siguientes.

Se considerará que los Usuarios, así como sus empleados o funcionarios involucrados, han violado las disposiciones relativas al Secreto Financiero, cuando realicen consultas o divulguen información en contravención a lo establecido en los artículos mencionados en el párrafo anterior.

Las Sociedades, sus empleados y funcionarios tendrán prohibido proporcionar información relativa a datos personales de los Clientes para comercialización de productos o servicios que pretendan ofrecer los Usuarios o cualquier tercero, salvo para la realización de consultas relativas al historial crediticio. Quien proporcione información en contravención a lo establecido en este párrafo, incurirá en el delito de revelación de secretos a que se refiere el artículo 210 del Código Penal Federal.

Código Civil Federal **Libro Cuarto Título Segundo CAPITULO IV De las Obligaciones Mancomunadas**

Artículo 1987.- Además de la mancomunidad, habrá solidaridad activa, cuando dos o más acreedores tienen derecho para exigir, cada uno de por sí, el cumplimiento total de la obligación; y solidaridad pasiva cuando dos o más deudores reporten la obligación de prestar, cada uno de por sí, en su totalidad, la prestación debida.

Artículo 1988.- La solidaridad no se presume; resulta de la ley o de la voluntad de las partes.

Artículo 1989.- Cada uno de los acreedores o todos juntos pueden exigir de todos los deudores solidarios o de cualquiera de ellos, el pago total o parcial de la deuda. Si reclaman todo de uno de los deudores y resultare insolvente, pueden reclamarlo de los demás o de cualquiera de ellos. Si hubiesen reclamado sólo parte, o de otro modo hubiesen consentido en la división de la deuda, respecto de alguno o algunos de los deudores, podrán reclamar el todo de los demás obligados, con deducción de la parte del deudor o deudores libertados de la solidaridad.

| FECHA | | |
|--|-----|-----|
| DÍA | MES | AÑO |
| EI ACREDITADO | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL | | |

| |
|--|
| "A55" |
| |
| |
| |
| NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL |